

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 230 de 19 Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores, de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvese palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fe, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expedidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sul-

fato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amílicos, éteres y aldehidos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embudidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falto de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ú óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que afrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en

materia de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen defuados y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el artículo 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la trascendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retorcer su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarse como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y sin esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, si quiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes, y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una

interpretación del Código común que solo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección

Número 1.741.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.820	Demasia á Josefina.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Cabezos de los Arrodeos y del Brá, Las Yeseras.	Alumbres.	Cartagena.	Juan Hernández Pérez.	»	Ginesa. Visitación y Emilia. Paco y Pepe.	Pascual Molina. El mismo. Isidoro Minguez.	La Unión. Id. Cartagena.
16.851	Demasia á Josefina.	Id.	»	El mismo.	Escombrers. y Alumbres.	Id.	El mismo.	»	San José 1. <sup>o</sup> Mi Niño. Plutón.	Juan San Martín. Manuel González. Sociedad J. Jorquera é hijos.	Id. Id. Id.
16.856	Demasia á Via Appia.	Id.	»	La Fausilla.	Alumbres.	Id.	Pedro Luengo.	A. Bañón.	Plutón. Mi Niño. Proserpina.	Los mismos. Manuel González. Sociedad J. Jorquera é hijos. Gabriel Tortosa.	Id. Id. Id. Murcia.
16.957	Demasia á La Suerte.	Id.	»	Sierra Gorda.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Eloisa. Higinia. Eloisa.	Juan Hernández. Gabriel Tortosa.	La Unión. Murcia.
17.056	Ana y Anastasia.	Id.	15	Calnegrete.	Escombrers.	Id.	Pascual Rodríguez.	A. Brugarolas.	Carlos de Borbón. Vicenta. Creso. Electra.	Policiano Maestre. Antonio Plaza. Pío Wandosell. Francisco Carceles.	La Unión. Cartagena. Id. La Unión.
									Lúculo. Caridad. Los Remedios. Mercedesitas. Lucía y Teresa.	Pío Wandosell. Vicente Daviu. Andrés Martínez. Francisco Carceles. Pascual Rodríguez.	Cartagena. Murcia. Cartagena. La Unión. Cartagena.
									Coronela. Frasuquita.	Isidoro Minguez. Hs. de Antonio Campoy.	Id. Madrid.

Desde el 24 al 31 de Agosto.

Número 1.743.

**CAPITAL DE MURCIA**

AÑO 1906—MES DE JULIO

**Estadística del movimiento natural de la población**

*Causas de las defunciones*

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	9
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	11
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	5
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	5
8 Difteria y crup (9).	1
9 Gripe (10).	4
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13 Tuberculosis pulmonar (27).	12
14 Tuberculosis de las meninges (28).	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	»
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	9
18 Meningitis simple (61).	7
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	8
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	15
21 Bronquitis aguda (90).	5
22 Bronquitis crónica (91).	3
23 Pneumonía (93).	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	21
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	50
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	5
36 Debilidad senil (154).	13
37 Suicidios (155 á 163).	»
38 Muertes violentas (164 á 176).	3
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	53
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	10
Total.	272

Murcia 16 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

**Sexta sección.**

Número 1.736.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Rafael Cañete. Aprobada el acta de la anterior. Seguidamente se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Alcalde de esta ciudad Excelentísimo Sr. D. Jaime Bosch y Moré.

Acordose vuelva á la Comisión de propios la instancia de D. Ramón Moreno, en la que solicita una parcela sobrante del antiguo camino de Lorca.

El Ayuntamiento quedó enterado del extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

También fueron sancionados varios dictámenes de las Comisiones de Policía urbana y de ensanche en las que se propone se concedan licencias para edificar á propietarios.

Se dió cuenta de otros dos dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo puede accederse á la concesión de pensiones de D.<sup>a</sup> María del Rosario Pérez, viuda del portero de este Ayuntamiento D. José García y de D.<sup>a</sup> Julia García, viuda del Inspector de serenos jubilado D. Juan López, las cuales fueron concedidas y que se de cuenta de las mismas á la Junta municipal.

Acordose se inscriba en el libro de cartas reales el título de Arquitecto de D. José Conesa, según tiene solicitado.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo puede abonarse á los Médicos municipales los reconocimientos de quintos del año actual.

Igualmente se sancionó otro dictamen de la misma comisión en el que se propone se abonen al Sr. Cura de la parroquia del Carmen 25 pesetas para ayuda de la instalación de un reloj en dicho Templo.

Igualmente aprobóse otro dictamen de la citada comisión en el que manifiesto no puede accederse á la petición de D. Fernando Méndez, sobre rebaja del arbitrio municipal de su kiosko.

Y por último se acordó informar favorablemente el oficio del Gobernador civil acompañando para que informe este Ayuntamiento el expediente incoado por D. Francisco Ros, solicitando autorización para establecer un embarcadero y un cobertizo en el Muelle de XII.

Sesión ordinaria del día 11.

Presidencia D. Rafael Cañete. Aprobada el acta de la anterior. Dióse cuenta de un oficio del Señor Gobernador de la provincia, acompañando para que emita informe este Ayuntamiento el expediente incoado por D. Antonio Sánchez, solicitando autorización para instalar un cinematógrafo en el muelle de Alfonso XII, acordándose no se acceda á lo que se solicita.

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda un socorro á Doña María Medina, viuda del Cronista que fué de este Ayuntamiento D. Angel Barba, siendo aprobado. Acordose informe la Comisión de propios el oficio del Director del

Parque de Artillería de esta plaza, solicitando ceda gratuitamente esta Corporación un edificio para establecer un Parque de campaña.

Que quede sobre la mesa hasta la próxima sesión el dictamen de la Comisión de caminos, ampliando el informe dado respecto á caminos vecinales.

Se sancionaron varios dictámenes de las Comisiones de Policía urbana y de ensanche proponiendo se concedan licencias para edificar á varios propietarios.

Dióse cuenta de un informe de la Comisión Propios proponiendo se devuelva á D. Juan Pividal la fianza que constituyó para responder del contrato de basuras del año último, siendo aprobado.

Fué aprobado y que siga los trámites de costumbre el pliego de condiciones para subastar el servicio de arme y desarme de la feria durante los años 1907 al 1911.

Y por último propuso el Sr. Concejal D. Luis de Aguirre se dé el nombre de Jaime Bosch á la Plaza de la Misericordia, acordándose se informe la comisión de Policía urbana.

Ordinaria del día 18.

Presidente D. Rafael Cañete. Aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se aprobó un dictamen de la comisión de caminos en el que se amplía el informe dado respecto á caminos vecinales.

Leyóse un informe del Sr. Presidente del Tiro Nacional solicitando contribuya este Ayuntamiento con algún donativo para ayuda de los gastos que origine el concurso de premios del presente año, y se autorizó al Sr. Alcalde para que determine la cantidad.

Fueron aprobados varios dictámenes de la comisión de Policía urbana en la que se propone se concedan licencias para edificar á propietarios.

Se acordó informe la comisión de obras la instancia de D. Marcos Sanz, solicitando se le conceda un local en la Casa Consistorial para la conservación y custodia del archivo de protocolos notariales.

También se aprobó la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Y por último se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría un dictamen de la Junta municipal de Sanidad, sobre organización de los servicios de higiene y salubridad en todas las edificaciones que se construyan.

Ordinaria del día 25.

Presidencia D. Rafael Cañete. Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó continúe sobre la mesa de Secretaría el dictamen de la Junta municipal de Sanidad sobre organización de los servicios de higiene y salubridad para todas las edificaciones que se construyan.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta de D.<sup>a</sup> Mercedes Bosch de Codorniu, dando las gracias á esta Corporación por el acuerdo adoptado con motivo del fallecimiento de su señor padre D. Jaime Bosch.

Leyóse un oficio de D. Julio Villas, ofreciéndose para pintar el cuadro que se ha de colocar en el salón de sesiones, de D. Jaime Bosch, acordándose que se le encargue el referido cuadro para colocarlo en el salón de actos de la Casa de Misericordia, de donde fué Presidente durante muchísimos años.

Se aprobó el certificado del Arquitecto municipal sobre las obras ejecutadas en la Casa Consistorial durante el último trimestre.

Leyóse informe del referido perito relativo á los trabajos realizados

en el pozo artesiano de la Plaza del Rey, el cual fué aprobado.

Fueron aprobadas y que se dé cuenta á la Junta municipal las cuentas de esta Corporación de los años 1897-98 y 1898-99.

Dióse cuenta de un dictamen de la comisión de consumos con motivo del reparto de conciertos presentados por el arrendatario de consumos, acordándose de conformidad y que en el sentido del mismo se remita el reparto al Sr. Delegado de Hacienda para que no lo apruebe en vista de los defectos de que adolece.

Aprobarónse varios dictámenes de la comisión de Policía proponiendo se concedan licencias para edificar.

Y por último se aprobó el proyecto y pliego de condiciones facultativos y económicas para el adoquinado de las calles de la Serreta y Caridad.

Cartagena 6 de Agosto de 1906.—El Secretario, José Carreño.

Sesión de 8 de Agosto de 1906.

Dada cuenta del extracto que antecede, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Cañete.

Número 1.710.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio próximo pasado.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior, y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagos: A los empleados del Municipio y escribientes temporeros sus haberes correspondientes al pasado mes de Julio.

Lo invertido por material en la Secretaría y en las oficinas de Contabilidad y Depositarias municipales.

Una factura valor de los impresos facilitados á la Secretaría municipal para la confección de apéndices al amillaramiento por rústica y urbana.

La suscripción de este Municipio al «Consultor de los Ayuntamientos».

Lo que valía la cera invertida por la asistencia del Ayuntamiento á la procesión del Córpus.

El importe de los medicamentos dados por el Farmacéutico municipal en el mes de Junio último á enfermos pobres de esta villa.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes anterior.

Hacer constar en actas el sentimiento de este Ayuntamiento por la defunción del Ilustre Patricio Excelentísimo Sr. D. Joaquín López Puigcerver.

El buen efecto que había producido al Concejo el favorable resultado obtenido en sus exámenes de prueba del presente curso, los alumnos

del Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta villa titulado San Bartolomé.

Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Nombrar al presbítero D. Antonio Dato Jaén, para que predique en la función religiosa costeada por este Ayuntamiento en honor de nuestro Patrono San Bartolomé.

Facultar al primer teniente de Alcalde D. Mariano Marín Blázquez de Castro para alquilar un edificio destinado á la instalación de la nueva estafeta de Correos en esta villa.

Que los puntos de música que se toquen por orden del Municipio de aquí en adelante se paguen á cincuenta pesetas.

Protestar el Ayuntamiento del embargo hecho en sus fondos municipales por ingresos de consumos por las razones que tiene aducidas en la instancia solicitando se deje sin efecto el aumento de cupo que lo ha motivado.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pedir del Inspector Jefe de la 4.<sup>a</sup> Inspección de montes la excepción de subasta y que sea por Administración el aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes de este término llamados Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones, Umbría de la Herrada y Sierra del Lloro, por razón de haber resultado desierta las cuatro subastas que de ellos se habían celebrado.

Pagar:

El importe de un recibo de la Compañía de seguros La Unión y el Fénix, procedente del contrato que con ella tiene hecho este Municipio, por un edificio de su propiedad.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Reparar el camino vecinal llamado de Cagitan.

Comunicar al Sr. Administrador principal de Correos de Murcia el que este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo anterior, ponía á disposición del Administrador de Correos de esta villa para la instalación de la nueva estafeta, autorizando al Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez, para hacer el correspondiente contrato de inquilinato con la dueña del edificio de referencia.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo que habían importado los socorros suministrados á los detenidos por arresto menor en estas cárceles de partido.

Lo que valía una reparación hecha por el maestro carpintero, Juan Caballero Pérez, en el salón de sesiones del piso bajo de la Casa Consistorial.

Al maestro cantero Bartolomé Sánchez Aroca, doce pesetas que valían las losas que había facilitado con destino al paseo de Marín Bar-nuevo.

Nombrar una comisión para que asistiera al deslinde del monte del término de Hellín, llamado Ceberos y Dehesillas, lindante con el nuestro.

Autorizar al Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro, para que por su orden se

instale el fluido eléctrico y se provea de algunos utensilios que son necesarios en la oficina de la nueva estafeta de correos.

Que la Comisión de Administración informara sobre la posibilidad y conveniencia de colocar un pararrayos en la Casa Consistorial.

Exponer al público en la Secretaría municipal por término de quince días el apéndice de la riqueza rústica de esta villa para el año de 1907 por hallarse ultimado por la Junta pericial.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo que habían importado unos libros para el Juzgado municipal para las secciones de nacimientos, defunciones y matrimonios.

Lo que valían las encuadernaciones de «Gacetas», *Boletines* y otros libros de este Ayuntamiento.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Cieza treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—El Alcalde accidental, Mariano Marín Blázquez.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 1.<sup>o</sup> de Agosto.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marín.

### Octava sección.

Número 1.720.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra, promovidos por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de la Sociedad Mercantil de Alicante «Hijos de Román Bono y Guarner» y de Don Manuel Victoriano Muñoz García, se ha declarado con esta fecha por este Juzgado, en estado de quiebra á Don Santiago Castillo Serrano, comerciante, con establecimiento abierto que hasta hace días ha tenido en esta ciudad, calle de Floridablanca y en cuarto bajo de la casa número veintiocho.

En su virtud, se publica; advirtiendo por el presente la prohibición de hacer pagos ni entregas al quebrado, sino al Comisario nombrado Don Francisco Fernández Tomás, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por notas á dicho Comisario.

Murcia once de Agosto de mil novecientos seis.—José Soler.—Por su mandado, José Franco, por Murcia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.742.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA

#### Anuncio de matrícula.

La enseñanza de esta Escuela son la correspondientes á las tres secciones de Mecánicos, Electricistas y Metalurgistas ensayadores, detalladas en el art. 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 («Gaceta» del día 19.)

La matrícula para la enseñanza no oficial, estará abierta desde la segunda quincena hasta fin del presente mes y el pago se hará en la forma dispuesta: seis pesetas en papel de pagos al Estado y dos en metálico por asignatura, dos pesetas cincuenta céntimos por instrucción de expediente y tres timbres móviles de diez céntimos.

La oficial se abrirá el 1.<sup>o</sup> hasta 30 de Septiembre próximo, y la extraordinaria cuando por causa justificada no haya podido hacerse en ese plazo, lo estará durante todo el mes de Octubre. Para la enseñanza no oficial colegiada los plazos serán durante la primera quincena de Octubre la ordinaria y en la segunda de idem la extraordinaria. El pago de la oficial se hará del modo siguiente: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y cuatro timbres móviles en el primer período (Septiembre) y dos pesetas en igual forma y otras dos en metálico en el segundo, ó sea en la primera quincena de Mayo.

El día 1.<sup>o</sup> de Octubre caducan todos los derechos inherentes á las matrículas hechas durante el curso terminado el día anterior.

La documentación que para ello se precisa presentar en la Secretaría de esta Escuela, consiste: cédula personal, si está obligado á adquirirla, ó en caso contrario volante de la Alcaldía de barrio ó testimonio de persona conocida para justificar su domicilio, certificación facultativa de estar revacunado, y certificados judicial de nacimiento legalizado si fuere de fuera de la provincia y de ser práctico industrial ó de haber aprobado en Instituto ó Escuela elemental de Industrias, todos los estudios elementales á que se refiere el art. 44 del ya citado Real decreto ó haber ya estado matriculado en ésta ú otra Escuela Superior de Industrias y contar cuando menos trece años de edad cumplidos.

Y por último, los que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros nada pagarán por ningún concepto de matrícula.

Cartagena 10 de Agosto de 1906.—El Director, Félix Martínez.

Número 1.746.

### SOCIEDAD MINERA BUENOS AMIGOS MINA «VALEROSA»

Se requiere al poseedor de las acciones números 1 y 25 al pago inmediato dentro del término de 15 días, de los dividendos pasivos en descubierto números 31 al 43 importantes pesetas 840; previniéndole que de lo contrario quedarán caducadas á favor de la Sociedad.

Murcia 17 de Agosto de 1906.—El Tesorero, Julián Pérez.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.276.373'81
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	141.812'16
Suma. . . . .	»	5.418.185'97
Reintegros. . . . .	»	141.135'50
Saldo. . . . .	»	5.277.050'47

### A LOS SECRETARIOS

DE

### AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.